



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 3 de junio del 2008
No. 104

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS DE OPERACION DEL
PROGRAMA "APADRINA A UN NIÑO INDIGENA".

SUMARIO:

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Licenciado Rafael Díaz Bermúdez, Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley de Desarrollo Social, 18 de su Reglamento; 3 fracciones I, XIII y XV, 10 fracciones III y VII, y 12 fracción IV del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México; y en cumplimiento al acuerdo: CAE/APADRINA/04-EXT/2008 de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Admisión y Evaluación del "Programa Apadrina a un Niño Indígena", celebrada el 20 de mayo de 2008; he tenido a bien expedir, las Modificaciones y Adiciones a diversas disposiciones de las Reglas de Operación del "Programa Apadrina a un Niño Indígena" para el año 2008.

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, es el documento en el que se establecen los principales anhelos y aspiraciones de la sociedad mexiquense, resultado de un ejercicio democrático en el que participaron diversos sectores sociales, mediante la expresión de sus necesidades prioritarias.

Que el documento rector de dichas aspiraciones determina las políticas públicas que se deben aplicar en esta Entidad Federativa, con la finalidad de proporcionar Seguridad Integral a cada uno de los mexiquenses.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México, en su Pilar I Seguridad Social, Vertiente 2 Igualdad de Oportunidades inciso VII, Apoyo a Comunidades Indígenas para su Desarrollo Integral, establece como estrategias para alcanzar el objetivo de lograr la inclusión con respeto a la cultura indígena, el fortalecer la infraestructura educativa en zonas indígenas del medio rural y suburbano, incorporando contenidos mediante los cuales se conozca sobre las culturas indígenas de la entidad, y promover el apoyo económico a estudiantes de niveles medio básico a superior, así como impulsar un mejor futuro para los niños indígenas, a través del fortalecimiento de la educación bilingüe y el otorgamiento de becas multianuales y autorenovables para los estudiantes de alto desempeño.

Que conciente de la diversidad cultural de la sociedad mexiquense y la problemática que enfrenta la población indígena, el Gobierno del Estado, mediante decreto número 40 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 10 de octubre de 1994, crea el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, y que con fecha 8 de agosto del año 2007 se publica el Decreto No. 54 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" mismo que en su artículo 2, establece que tiene como objeto definir, orientar, coordinar, promover, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de los pueblos indígenas.

Que el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha puesto en marcha el Programa "Apadrina a un Niño Indígena", el cual tiene como meta atender a la mayor

cantidad posible de niños indígenas del Estado de México que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, a través del otorgamiento de uniformes, útiles escolares y apoyo alimentario.

Que el día 27 de febrero de 2008, se publicaron en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Operación del "Programa Apadrina a un Niño Indígena" para el año 2008, en las que se establecieron los aspectos técnicos y operativos de dicho programa.

Que el día 14 de marzo de 2008, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento del Comité de Admisión y Evaluación del "Programa Apadrina a un Niño Indígena", mediante el cual se regula su organización y funcionamiento.

Que el Comité de Admisión y Evaluación del Programa "Apadrina a un Niño Indígena", con fundamento en el punto 16.1. fracción I de las Reglas de Operación de Programa "Apadrina a un Niño Indígena" y el artículo 9 fracción I del Reglamento del Comité de Admisión y Evaluación del Programa "Apadrina a un Niño Indígena", tiene la facultad para modificar y expedir nuevas Reglas de Operación de dicho Programa, con el objeto de garantizar su buen funcionamiento, transparencia y evaluación.

Que en el Estado de México la población infantil indígena presenta retraso en su desarrollo escolar a causa de su abandono o inicio tardío por las condiciones de marginación, pobreza y vulnerabilidad en las que viven, en consecuencia las edades en que acuden a la escuela fluctúan entre 5 y 15 años, siendo necesario ampliar la edad para ser beneficiario del Programa "Apadrina a un Niño Indígena".

Que existen gastos administrativos y operativos del Programa "Apadrina a un Niño Indígena", que requieren mecanismos de control para su manejo y correspondiente erogación.

Que para lograr un mayor número de niños indígenas beneficiados que habitan en el Estado de México, se pretende la participación de la iniciativa privada como padrinos, por lo cual se hace necesario crear mecanismos para captar aportaciones por parte de ese sector.

Que en virtud de lo anterior, se propone en la integración del Comité de Admisión y Evaluación del Programa, incorporar a dos representantes de la iniciativa privada como vocales con voz y voto.

Que con la finalidad de transparentar la operación del Programa "Apadrina a un Niño Indígena" resulta necesaria la creación de un Consejo de Administración, responsable de la gestión, manejo y aplicación de los recursos del programa.

Que la Dirección General de Programas Sociales autorizó las presentes modificaciones a las Reglas de Operación, mediante oficio número 215060A000/RO044/2008 de fecha 26 de mayo de 2008, de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Con base en lo expuesto, se expiden las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "APADRINA A UN NIÑO INDÍGENA"

Glosario de términos

Para efectos del Programa "Apadrina a un Niño Indígena", se entiende por:

...
Niño indígena: A la persona cuya edad está comprendida entre los 5 y 15 años de edad ...;

...

2 OBJETIVO

2.1. General

Disminuir las condiciones de desigualdad en la población indígena de 5 a 15 años de edad,...

2.2. Específicos

- Atender a la población infantil indígena de entre 5 y 15 años de edad ...

3. DE LA POBLACION OBJETIVO

Niños indígenas de entre 5 y 15 años de edad ...

4. DEL UNIVERSO

Niños indígenas de entre 5 y 15 años de edad ...

6.1. Características y monto de los apoyos

De los apoyos entregados a los beneficiarios, el Gobierno del Estado de México a través del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, aporta el 50% de los recursos económicos, y el otro 50% los padrinos, entre los cuales se encuentran contemplados los gastos de operación y administración."

...

Los apoyos que otorgarán los padrinos serán mediante un descuento quincenal vía nómina para aquéllos que laboren en la Administración Pública Estatal, y a través de una aportación anual para los demás participantes. De manera excepcional la autoridad normativa podrá celebrar un convenio en el que se determine la forma en que se efectuarán las aportaciones de la Iniciativa privada, con base en las circunstancias laborales de los padrinos.

8.1. Requisitos de selección para ser beneficiario

1. Ser un niño o niña de preferencia hablante de una lengua indígena, de entre 5 y 15 años de edad.
2. ...

16. EVALUACION

...

...

El Comité se integrará por:

I. ...

II. ...

III. Seis Vocales, quienes serán:

- ...
- ...
- ...
- Un representante de la sociedad civil o de una institución académica; y
- Dos representantes de la iniciativa privada.

IV. ...

13.1 MANEJO Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

A efecto de transparentar la operación del programa, se creará un Consejo de Administración, quien será el responsable de la gestión, manejo y aplicación de los recursos del programa y estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Coordinador de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social;
- II. Un Secretario, quien será el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal Para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
- III. Tres Vocales:
 - El Coordinador de Concertación Interinstitucional de la Secretaría de Desarrollo Social;
 - El Representante de la Secretaría de Finanzas ante el Comité de Admisión y Evaluación del programa Apadrina a un Niño Indígena; y

- El Representante de la Secretarías de Educación ante el Comité de Admisión y Evaluación del programa Apadrina a un Niño Indígena.
- IV. Un Comisario, quien será el mismo designado por el Secretario de la Contraloría integrante del Comité de Admisión y Evaluación del programa Apadrina a un Niño Indígena.

Por cada propietario se nombrará un suplente.

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su encargo el tiempo que duren al frente de su cargo.

El Consejo de Administración sesionará por lo menos cada tres meses en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario. Habrá quórum cuando concurren el Presidente, el Comisario y la mayoría de los Consejeros; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Son atribuciones del Consejo de Administración:

- I. Aprobar y validar el expediente técnico para el ejercicio de los recursos del programa.
- II. Dictar las normas generales y establecer los criterios que deban orientar el gasto, conforme a las prioridades del programa.
- III. Aprobar, en su caso, las estrategias financieras para la consecución de los objetivos del programa.
- IV. Elaborar la planeación para el ejercicio de los recursos del programa, conforme a las fuentes de financiamiento que se tengan.
- V. Aprobar los proyectos de los presupuestos anuales de ingresos y de egresos.
- VI. Conocer, y en su caso, aprobar los informes financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que elaboren las dependencias ejecutora y normativa del programa, los cuales se presentarán a la Junta de Gobierno del CEDIPIEM, al Comité de Admisión y Evaluación del programa, a los servidores públicos y personas físicas y morales que participen en el programa.
- VII. Aprobar la apertura de cuentas e inversiones.
- VIII. Aprobar y ejercer los recursos que formen parte del programa.
- IX. Las demás que se deriven de las presentes reglas de operación y de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Los miembros del Consejo participarán en las sesiones con voz y voto. El Secretario y el Comisario sólo tendrán voz. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

El Secretario tendrá la obligación de llevar un libro de actas y acuerdos; dará publicidad a las resoluciones del Consejo para su debida ejecución, tanto en la página de internet y en los medios impresos que se determinen para cada caso en particular.

Los acuerdos y resoluciones emitidos en el seno del Consejo de Administración, serán ejecutados por el Vocal Ejecutivo del CEDIPIEM o por quien éste designe para casos específicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones a las Reglas de Operación, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes modificaciones.

TERCERO.- La autoridad normativa en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes modificaciones, integrará e instalará el Consejo de Administración.

LICENCIADO

RAFAEL DIAZ BERMUDEZ

**VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS
PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA)**

ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERA SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA.